

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1944.

NUM. 13.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Egresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

1720

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 36

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO;—Se amplía la partida número 10 del Presupuesto de Egresos vigente, en la suma de \$ 16 500.00 DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Andrés Manning*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES....."

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

1720.—Decreto Número 36 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, autorizando se amplíe la partida número 10 del Presupuesto de Egresos vigente. 71.

Decreto Número 38 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, autorizando se reforme el artículo 39 párrafo 13 de la Constitución Política del Estado. 71 72.

PODER LEGISLATIVO.

1008.—Modificando el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulancingo, aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, 72.

789.—Modificando el Plan de Arbitrios del Municipio de Actopan, aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 72.

SECCION AGRARIA

4603-26.—Resolución en el expediente por dotación de aguas al poblado denominado «Tula de Allende» del Mpio, y ex Distrito de su nombre de este Estado. 73 74.

AVISOS Judiciales y Diversos. 74 75 76.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 38.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Primero:—Se reforma el artículo 39, párrafo 13 de la Constitución Política del Estado, en los siguientes términos:—Artículo 39—El Territorio del Estado es el expresado en el Supremo Decreto de Erección de 16 de Enero de 1869 y se divide en los 82 Municipios que a continuación se

expresan:..... 13 párrafo.—Distrito de Tulancingo:—Formado con los Municipios de Tulancingo, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Acatlán, Metepec, Singuilucan y Santiago Tulantepec.

Artículo Segundo:—El Municipio de Santiago Tulantepec quedará formado con este pueblo y los de Los Romeros, Las Lajas, Emiliano Zapata, Tilhuacán y Atepenitla y los poblados de El Cristo, La Palma, Palpa, Paxtepec, Rancho de Dios, San Miguel Huatengo, San Pedro Huatengo, Santiago, Sayola, Otlimulco, Ventoquipa, Adquezalpa y Xacaleo.

Artículo Tercero:—Se segregan del Municipio de Cuauhtepic los pueblos de Santiago Tulantepec, Los Romeros, Las Lajas, Emiliano Zapata, Tilhuacán y Atepenitla y los poblados de El Cristo, La Palma, Palpa, Paxtepec, Rancho de Dios, San Miguel Huatengo, San Pedro Huatengo, Santiago, Sayola, Otlimulco, Ventoquipa, Adquezalpa y Xacaleo, los cuales integrarán el Municipio que hoy se erige.

Artículo Cuarto:—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que designe la Junta de Administración Civil que se encargará del Gobierno del nuevo Municipio, en tanto se convoca a Elecciones Municipales de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO

UNICO:—Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de abril próximo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Andrés Manning*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *JOSE LUGO GUERRERO*.—El Secretario General, *LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO*.—Rúbricas.

PODER LEGISLATIVO

1008

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes

Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tulancingo, en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:

SECCION 5ª—POLICIA DE SEGURIDAD,

27.—Sueldo del Comandante\$ 6.00 \$ 2,190.00

Segundo: Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado cuatro tantos de los documentos que se aprueban.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—Diputado Srío., *Alfonso M. Ballesteros*.—Diputado Srío., *Daniel Campuzano*.—Rúbricas.

789

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se modifica el Plan de Arbitrios del Municipio de Actopan, en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO.

I.—COMERCIANTES AMBULANTES.

a).—Los que expendan sus mercancías en las calles públicas sin estacionarse en lugar determinado, ya sea en vitrinas portátiles o carros de mano, cuyo capital no exceda de VEINTICINCO PESOS, diariamente de \$ 0.05 a \$ 0.25.

Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban.

Tercero:—Transcribanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tengo el honor de transcribir a usted por acuerdo del propio H. Cuerpo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Punto preinserto, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—El Oficial Mayor, *Guillermo Barragán G.*—Rúbrica.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-26

Al margen un sello que dice:— República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente se guido por dotación de aguas al poblado de TULA DE ALLENDE Municipio y ex-Distrito de su nombre, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del citado poblado, en escrito fechado el 9 de junio de 1927, solicitaron ante este Gobierno dotación de aguas para el riego de sus terrenos ejidales, apoyando su petición en los artículos 27 Constitucional y 62 del Código Agrario en vigor.—Turnada que fue dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el expediente respectivo bajo el número 195 el 5 de enero de 1928, apareciendo publicada la citada instancia en el Periódico Oficial del Estado número 5, Tomo LXI, correspondiente al día 19 de febrero de 1928.

Resultando Segundo.—Que para substanciar el expediente fue comisionado por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado el Ing. Luis C. Canseco, para que en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, practicara la inspección reglamentaria de aguas, quien en su informe relativo, en síntesis dice que las aguas que utilizan en riego los vecinos solicitantes, son las que se derivan del Río Grande de Tula por la toma de Salinas, situada en la confluencia de éste con el Río Rosas o Chico de Tula, declarado este último de jurisdicción federal el 20 de abril de 1919, siendo ambas corrientes de régimen permanente; que las aguas que se derivan por la toma de Salinas también las usan para riego los poblados de Xitejé (hoy Emiliano Zapata), San Miguel de las Piedras y San Francisco Bojay, que los vecinos cultivan preferentemente maíz y trigo, sembrándose el primero en abril para cosecharse en noviembre y el segundo es sembrado en diciembre y cosechado en mayo, necesiéndose dar cuatro riegos con un coeficiente de riego de 0.45 mts. de altura de la lámina de agua, o sean 4500 M3 por hectárea, para cada uno de estos cultivos; y por último, que aplicando el coeficiente de riego considerado, se necesitan 76,500 M3. de agua para irrigar las 17 Hs. que domina el canal, con un gasto de 66.1 p. s. que se derivan por la toma de que se trata.

Resultando Tercero.—Que el poblado fue dotado de tierras por Resolución Presidencial de fecha 28 de abril de 1933, con una superficie to-

tal de 2314 80 Hs. que se tomaron como sigue: de la Hacienda de Tlahuelilpan, propiedad de Trinidad Shotlz de Iturbe, 898-80 Hs. de terrenos de temporal, 128 Hs. de pastal y 100 Hs. de agostadero laborable, y de la Hacienda de San Antonio Tula, perteneciente a Antonio R. Escandón. 1188 Hs. de terrenos de agostadero. El citado fallo fue ejecutado el 30 de abril de 1934.

El mismo poblado recibió por concepto de ampliación conforme a la Resolución Presidencial de 16 de octubre de 1940, una superficie total de 206-70 Hs, siendo 70-80 Hs. de terrenos de riego, 49 Hs. de temporal y 86 90 Hs. de agostadero laborable, las que se tomaron de la hacienda de San Miguel Chingú, propiedad de la Testamentaria José M. Enriquez Zenil y Martínez, habiéndose dado la posesión total el 21 de febrero de 1941.

Resultando Cuarto.—Que habiendo sido notificado el propietario del rancho de Bojay, al que pertenecen las aguas de que se trata, conforme lo previene el artículo 198 de la Ley Agraria vigente, no compareció éste ni presentó instancias ante la Comisión Agraria Mixta en defensa de sus intereses

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, y;

Considerando Primero —Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TULA DE ALLENDE, Municipio y ex-Distrito de su nombre, de esta Entidad, tiene su fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 62 y demás relativos del Código Agrario en vigor, habiéndose ajustado la Comisión Agraria Mixta en la substanciación del expediente, a todas las prevenciones que señalan los artículos 198 y 231 del precitado Código.

Considerando Segundo.—Que no existiendo en el expediente constancias de que el presunto afectado haya formulado objeciones en defensa de sus intereses, es de considerarsele tácitamente conforme con la solicitud de referencia y la afectación que en su caso le resulta.

Considerando Tercero.—Que como resultado de la inspección reglamentaria de aguas practicada y demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a conocer la necesidad que tienen los vecinos del poblado gestor, de las aguas necesarias para el riego de sus terrenos ejidales, quedando establecido que en virtud de que las aguas que se derivan por la toma de Salinas, del Río Grande de Tula, también son utilizadas para riego por los siguientes poblados, es de distribuirse el gasto de 66-1 p. s. que conduce el canal, proporcionalmente a las superficies de terrenos de riego que posee cada uno de los poblados que se mencionan, con expresión del

volumen anual que les corresponde, calculado con el coeficiente de riego antes considerado:

USUARIOS	ACCION	SUP. HS.	GASTO l. p. s. anual	VOLUM. M3.
Ej. Tula de Allende	Dot.	17 00	12.47	76500
San Miguel de las Piedras	Acces.	11 00	8.97	49500
„ Xitejé	Dot.	40-00	29.33	180000
„ S. Francisco Bojay	Acces.	22-00	16 13	99000
SUMAS.....		90-00	66.00	415000

No se incluye entre los usuarios al rancho de Bojay, en virtud de que no posee terrenos de riego que pudieran aprovechar dichas aguas y que por concepto de accesión le correspondieran.

Tomando en consideración las anteriores y demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, y en virtud de no disponer de aguas propias los terrenos que de esta clase recibió en posesión definitiva el poblado solicitante, procede dotar a éste con un volumen de 76500 M3 para el riego de 17 Hs. de sus terrenos ejidales, los que se derivarán del Río Grande de Tula por la toma de Salinas, perteneciente al Rancho de Bojay, propiedad de Matías Salinas Gil, con un gasto proporcional de 12.47 l. p. s., representando las aguas que se dotan el 3.68% del volumen total anual derivable por la toma mencionada.

Por lo expuesto, con fundamento en las consideraciones que anteceden y de acuerdo con los artículos 27 de la Constitución General de la República y 62 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TULA DE ALLENDE, Municipio y ex-Distrito de su nombre, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado de referencia, con un volumen de 76.500 M3, Setenta y Seis Mil Quinientos Metros Cúbicos, de agua para irrigar 17 Hs de sus terrenos ejidales, que se derivarán anualmente del Río Grande de Tula, por la toma de Salinas, con un gasto de 12.47 l. p. s., cuya toma pertenece al Rancho de Bojay, propiedad de Matías Salinas Gil representando las aguas concedidas el 3.68% del volumen anual derivado por dicha toma.

Tercero.—Para utilizar las aguas señaladas, se establecerán las servidumbres de uso y paso de las mismas por todas las obras hidráulicas y canales existentes, por donde se acostumbra hacer el riego de los terrenos ejidales.

Cuarto.—Comuníquese a los vecinos del poblado beneficiado, que conforme al artículo 99 del Código Agrario vigente, tienen obligación de conservar y mejorar las obras, canales y en general todo el sistema de riego, en la parte proporcional que les corresponde, así como que para el aprovechamiento de las aguas concedidas, deberán sujetarse a las disposiciones que para el uso de las mismas dicten la Secretaría de Agricultura y Fomento y el Departamento Agrario.

Quinto.—Pásese esta Resolución al Comisariado Ejidal para su conocimiento; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic Antonio Ponce Lagos*.—Rúbricas.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.*, Ofl.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1362

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Ante este Juzgado ha promovido el señor Francisco Quijano, Juicio Sumario sobre rescisión de un contrato de Compra-venta celebrado con el Señor Jesús Torres Rodríguez, a quien se le emplaza para que en el término de diez días conteste dicha demanda, apercibiéndolo de darle por confeso si no lo verifica, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado, contándose dicho término después de la última publicación que de este aviso se hará en el «Periódico Oficial» del Estado, y «El Universal» que se publica en la Ciudad de México, D. F.

Ixmiquilpan, Hgo., a 21 de febrero de 1944.—Asa. *Leopoldo Sánchez*.—Asa, *Juan Ruiz*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, febrero 21 de 1944.—Recibido, marzo 9 de 1944.

1344

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

En juicio ejecutivo mercantil sigue Licenciado Fernando J. Espinosa, endosatario de José Liconart contra Cira Luna de Arriaga, se han mandado sacar a remate los derechos hereditarios que la demandada tiene en juicio sucesorio de Enrique Luna. Sirve de base para el remate la cantidad de seis mil pesos en que fueron valuados los derechos.

Diligencia tendrá lugar once horas del día diez de abril próximo, local del Juzgado, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo.

Convócanse postores.

Pachuca, Hgo., marzo 3 de 1944.—El Actuario, N. Franco. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 4 de 1944.—Recibido, marzo 9 de 1944.

1457

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

AVISO.

GERTRUDIS ARRIAGA, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam para adquirir propiedad por prescripción de predio urbano ubicado en la Avenida 20 de Noviembre de esta población, cuyas dimensiones y colindancias constan en Expediente respectivo.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Orizatlán, Hgo., febrero 8 de 1944.—El Secretario, Manuel Zerón H. 3-3

Recaudación de Rentas — Orizatlán.—Derechos enterados, marzo 2 de 1944.—Recibido, marzo 11 de 1944

1558

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

AVISO.

La señora María Sáenz Vda. de Monterrubio, ha promovido en este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar la prescripción positiva del Rancho denominado TECULLISTITLA, ubicado en el Municipio de Orizatlán, de este Distrito. Colindando: Norte, con ex-Hacienda Tamocal; Sur, con Los Sabinos; Oriente, con terreno propiedad Teófilo Soberanes, y Poniente, terreno de Coamocaco.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Huejutla, Hgo., 26 de febrere de 1944.—El Secretario, Gabino Medina. 2 2

Administración de Rentas.—Huejutla. Derechos enterados, 28 de febrero de 1944. Recibido, marzo 16 de 1944.

1180

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN, HGO.

AVISO.

Virginia Ramírez, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar propiedad prescrip-

ción positiva predio rústico denominado «Zacatuní» o «El Pirú», ubicado en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, cuyas colindancias son: Norte, 45.50 mts., Suc. Eligio García, cerca de por medio; Sur, 56.50 mts., con Hermenegildo Martínez, cerca de por medio; Oriente, 104.50 mts., con Teófilo Urbano, cerca de por medio, y Poniente, 136 mts., con Silvino Guerrero, cerca de por medio.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Huichapan, Hgo., a 11 de febrero de 1944.—El Juez Conciliador, Diódoro Quijada. 2-2

Recibido, marzo 22 de 1944.

1662

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE JACALA.

EDICTO

Emilio Benítez, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad de dos predios llamados «HUERTA LARGA» y «EL LLANO» situados pueblo La Misión, linda el primero: Norte y Oriente, con camino real; Sur, con propiedades de Francisco Benítez y Amparo Gutiérrez y al Poniente, con camino real. El segundo, linda: al Norte, con calle pública; Sur, con propiedad de Emilio Benítez; Oriente con María Márquez y Poniente, con Aurelio Lozano, Ruperto González y Juan Rodríguez.

En cumplimiento artículo 3029 del Código Civil del Estado, se hace esta publicación por dos veces, de siete en siete días, en periódicos Oficial del Estado y Observador de Pachuca.

Jacala, Hgo., a 8 de marzo de 1944.—El Juez Substituto del de Primera Instancia, Frumencio Lugo. 2-2

Administración de Rentas.—Jacala. Derechos enterados, marzo 8 de 1944.—Recibido, marzo 22 de 1944.

1668

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor Juan Cabañas Ramírez.

En el Juicio Ordinario Civil seguido por la señora Ofelia Romero de Cabañas en su contra, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

“Pachuca de Soto, febrero a dieciocho de mil novecientos cuarenta y cuatro. —Téngase por presentado a señora Ofelia Romero de Cabañas con escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando señor Juan Cabañas Ramírez su divorcio y pérdida patria potestad del hijo de ambos, en términos del mismo escrito. Con fundamento artículos 430 del Código Civil, 253 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a demanda vía Ordinaria Civil. Regístrese. Al Ministerio Público la intervención que le corresponde. Con fundamento artículo 355 del Código Civil se dictan las siguientes medidas provisionales: La separación cónyuges; el señor Juan Cabañas pasará una pensión alimenticia para su mujer y su hijo legítimo, de ochenta pesos mensuales por adelantado, principiando desde luego; el menor Juan Román Cabañas quedará bajo guarda de su madre.—Con fundamento artículos 254 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles por ignorarse domicilio demandado se le emplazará

por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» que se edita esta ciudad, a efecto de que conteste demanda dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir última publicación edicto en Periódico Oficial, quedando a su disposición, Secretaría del Juzgado, las copias del traslado. Por señalado domicilio para notificaciones de la promovente y por autorizada la persona indicada para el efecto. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fé.—C. Castelán Melo. —José Castillo Silva, Secretario. — Rúbricas”.

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá efectos legales.

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de marzo de 1944. —El Actuario, N. Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 21 de 1944. — Recibido, marzo 22 de 1944.

1567

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA :

Se convoca a postores para Segunda Almoneda de Remate en Juicio Ejecutivo Mercantil Vidal Melo contra Joaquín Eguía y Eduardo Montalván, predio rústico denominado «Tezoncuapan» y uno urbano «Tlapencalco», situados en Municipio Cuautepéc, debiendo verificarse diligencia diez horas del décimo quinto día hábil siguiente última publicación este edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, siendo postura legal la que cubra la suma de \$ 5000.00 con deducción de un 20%.

Tulancingo, 9 de marzo de 1944. —El Secretario del Ramo Civil, Sadot F. Ruiz. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 15 de 1944. — Recibido, marzo 17 de 1944.

DIVERSOS

1461

RECAUDACION DE RENTAS DE NOPALA

DE VILLAGRAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

En cumplimiento del artículo 352 de la Ley de Hacienda vigente, se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 28 de los corrientes a las 11 horas, se verificará el remate del Rancho «EL FRESNO», sito en el lugar del mismo nombre de este Municipio, en los estrados de esta Oficina, embargado al señor Emiliano Elizalde por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,260.00 DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS, valor fiscal del predio

El presente aviso sirve de notificación en forma efectos legales.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 1º de marzo de 1944. — El Recaudador de Rentas, José Flores Miranda. 3-3

Recaudación de Rentas. — Nopala de Villagrán. — Derechos enterados, marzo 1º de 1944. — Recibido, marzo 11 de 1944.

1486

RECAUDACION DE RENTAS DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 28 del actual a las 11 horas, se verificará el remate de la ex-Hacienda Cuaxithí, sita en la Ranchería de Bathá de este Municipio, embargada a Hermanos Salinas Gil, por adeudo de contribuciones prediales; será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 24,870.00 valor fiscal del predio.

El acto tendrá lugar en los estrados de esta oficina, sirviendo el presente aviso de notificación en forma.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 1º de marzo de 1944. El Recaudador de Rentas, José Flores Miranda. 3-3

Recaudación de Rentas. — Nopala de Villagrán. — Derechos enterados, marzo 2 de 1944. — Recibido, marzo 11 de 1944.

1453

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALFAJAYUCAN

A V I S O .

En calidad mostrenos se encuentran en disposición esta Presidencia, dos yegua viejas, un potrillo alazán un macho viejo y una becer a hosca de dos años de edad, con fierros obran expediente, valorizados peritos \$90.00.

Publíquese por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Alfajayucan, Hgo., febrero 23 de 1944 —Presidente Municipal, Patricio García T. El Secretario, Juvenio Trejo. 3-3

Recibido, marzo 11 de 1944.

1799

AVISO A LOS BRACEROS

La Secretaría del Trabajo y Previsión social ha acordado las siguientes medidas, cuya observancia es obligatoria:

I. — No se expedirá una tarjeta más en el Estadio Nacional ni en ninguna otra dependencia oficial.

II. — Las tarjetas de «Listas de Foráneos» que fueron expedidas por los señores Senadores y Diputados la semana pasada, serán válidas únicamente para la fecha que en ellas se señala, y, por lo tanto, es inútil presentarlas en el Estadio en fecha distinta.

III. Las tarjetas ordinarias que con anterioridad fueron entregadas en el Estadio por los empleados de la Secretaría del Trabajo, son válidas, y sus poseedores serán admitidos en el turno que les corresponda, según la fecha de cada tarjeta, conforme al orden establecido.

IV. — En el futuro no se contratarán en esta capital braceros procedentes de ningún Estado de la República, pues se establecerán oficinas de contratación en las distintas Entidades Federativas desde el día 15 de abril próximo, para atender a los ciudadanos de cada región.

V. — Todo ciudadano que no tenga tarjeta, deberá regresarse a su lugar de origen, para lo cual se pondrán trenes que saldrán diariamente de la Estación de Buenavista, pudiéndose obtener las contraseñas de pasaje en la Oficina Especial de pases de regreso que se ha abierto en el Estadio. Estos trenes saldrán desde esta fecha hasta el día 26 de marzo. Quien no aproveche este servicio gratuito que el Estado pone a disposición de aquellos que no tienen tarjeta, tendrán que hacer el regreso por su cuenta.

México, D. F., a 16 de marzo de 1944. — El Srío. del Trabajo y Previsión Social, Lic. Francisco Trujillo Gurría, 1-1

Recibido, marzo 29 de 1944.